

## Manolof Abogada

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

REF. PROCESO **2018-0028900**

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LTDA MULTIFIN E C

DEMANDADO: GENTIL PUYO MORENO Y JULIETH ANDREA SANCHEZ PUYO

### **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTROL DE LEGALIDAD DEL PROCESO**

Respetado doctor(a)

La suscrita profesional identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito comedidamente me permito EXPONER:

Nuestro CODIGO GENERAL DEL PROCESO, dio un gran avance en lo tocante a la utilización del uso de medios tecnológicos y es por medio del DECRETO 806 de 2020, a causa de la emergencia sanitaria que estamos padeciendo, se están implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de las actuaciones judiciales, en la Rama Judicial, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a las personas o partes de un proceso.

Consciente de que uno de los problemas más graves y frecuentes tropiezos que encarna las partes en los procesos, es la interacción del Juez con los sujetos procesales, el legislador tomó precauciones encaminadas a enfrentar la problemática, y esto lo encontramos en el decreto 806 de 2020, con el fin de mitigar los inconvenientes y asegurar el efectivo acceso a la justicia.

Para mitigar ese efecto perverso, el decreto 806 de 2020, adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Con estas medidas el Gobierno Nacional pretende agilizar los procesos judiciales, así como flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, encontramos NUEVE HERRAMIENTAS

1. USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
2. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES
3. EXPEDIENTES
4. PODERES
5. DEMANDA
6. AUDIENCIAS
7. NOTIFICACIONES PERSONALES TERMINOS
8. NOTIFICACIONES POR ESTADO TRASLADO
9. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS

Para nuestro caso vamos a tomar dos primeras y la séptima herramientas:

1. Dice la primera: estas tecnologías se utilizarán para todas las actuaciones, audiencias y diligencias. En consecuencia, se permitirá a los sujetos procesales actuar a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En virtud de lo anterior, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones, ni incorporase o presentarse en medios.

Para el adecuado funcionamiento, las autoridades judiciales darán a conocer en su página web uso canales oficiales de comunicación y los mecanismos tecnológicos que emplearán.

2. Dice la segunda. Los sujetos procesales deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Así, mismo, deberán suministrar a la autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para adelantar el proceso y evitar a

## Manolof Abogada

través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Desde estos canales digitales se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, por lo que se deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

3. Dice la séptima: "ARTÍCULO 8º NOTIFICACION PERSONAL: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Siendo, así las cosas, los deberes del señor Juez o la persona encargada, en nuestro caso que se está presentando es que:

1. El juez debe verificar los correos que lleguen a la bandeja de recibidos de la cuenta electrónica del juzgado [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. El juez debe enviar respuesta por medio electrónico el ACUSE DE RECIBIDO, conforme lo dispone la LEY 1437 DE 2011.
3. El juez debe incorporar la información del correo al expediente y darle el tramite correspondiente en la etapa procesal que se encuentre el proceso.
4. El juez, debe dar aplicabilidad a las nuevas formas tratadas por el Código General del proceso y el DECRETO 806 de 2020, actos estos que mejoran la administración de justicia.
5. El juez, debe entender cuando se entiende notificado el demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Por lo anteriormente expuesto es que, solicito la siguiente petición: Interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION y se haga el **CONTROL DE LEGALIDAD DEL PROCESO** por **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO**, en contra del auto que sigue adelante con la ejecucion notificada por estado el día 30 de septiembre de 2021.

Sírvase señor Juez, hacer el control de legalidad del actual proceso que cursa en su despacho, disponiendo de los correctivos respectivos y encausarlo en la etapa que conforme a la ley.

En el presente proceso señor Juez, es del caso hacer las precisiones que usted considere pertinentes en el punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, con el fin de evitar tramites innecesarios que conlleven a las dilaciones del proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado y la protección del aparato judicial, por los siguientes hechos:

1. Para el día 02 de febrero de 2021 , el juzgado me nombro como curadora dentro del respectivo proceso.
2. Que el día 10 de mayo de 2021 a mi correo me envian el nombramiento como curadora.

Manolof Abogada

- 3. Que el día 13 de mayo de 2021 acepto por correo electronico dicho nombramiento.
- 4. Que el día 27 de mayo de 2021 soy notificada por medio de mi correo electronico

**Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.** <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 27 may 2021 14:50 ☆ ↩ ⋮

para mí ▾

Juzgado 08 **Pequeñas Causas** Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

CUADERNO PRINCIPAL(24).pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO **OCTAVO** (8º) DE **PEQUEÑAS CAUSAS** Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**ACTA DE NOTIFICACIÓN VIA ELECTRONICA**

**110014189008 2018-00289 00**

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), a través del correo Institucional [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho se notifica de manera virtual a la Doctora DIANA CAROLINA AGEL MONOLOF identificada con C.C. N° 1.019.024.339 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 244959 del C. S. de la J., en su calidad de CURADORA AD LITEM de los demandados GENTIL PUYO MORENO y JULIETH ANDREA SANCHEZ PUYO dentro del proceso EJECUTIVO N°**1100141890082018-0028900** de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MUKLTIFIN Contra GENTIL PUYO MORENO y JULIETH ANDREA SANCHEZ PUYO, notificándosele el auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil Dieciocho (2018), por el medio del cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, y auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual fue designada como curadora ad litem.

Es decir que dandole aplicación al decreto 806 de 2020 esta notificacion se entendera surtida a los días siguientes y en terminos normales la contestacion de la demanda se podria realizar hasta el 16 de junio de 2021.

- 5. Que la suscrita dio contestacion de la demanda el día 15 de junio de 2021 estando dentro del termino previsto por la ley y no como erroneamente los funcionarios del juzgado estan aplicando mal los terminos y la ley.

Ha dicho el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA sala civil que: se debe dejar pasar dos dias para entender que se entiende por notificado y que se empieza a contar los dias de contestacion despues de esos dos dias:

1 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.**  
**Sala Civil**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso verbal de Garsa Ltda. contra Jorge Iván García Bahamón.

En orden a resolver el recurso de apelación que la parte demandada interpuso contra el auto de 17 de septiembre de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de la referencia para tener por no contestada la demanda, por extemporánea, bastan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Más allá de la disputa sobre la validez de la notificación que plantea el recurrente, quien no precisó las razones por las cuales la réplica a la demanda sí era tempestiva -lo que no obsta para entender que a eso, en últimas, apunta su cuestionamiento (como lo entendió la funcionaria de primera instancia), máxime si repara en la regla especial prevista en el inciso 3º del artículo 328 del CGP-, lo cierto es que el auto apelado debe revocarse porque si la notificación personal, bajo la modalidad prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera realizada “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos” (se subraya; art. 8, inc. 3), quiere ello decir que el día de intimación no es el último de esos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa la expresión “transcurrir”, razón por la cual el plazo de veinte (20) días previsto en la ley para contestar la demanda se cumplió el 3 de septiembre, fecha en la que se radicó el memorial que incorpora ese acto procesal.

En efecto, si el legislador extraordinario hubiere querido que dicha notificación personal se verificara “al finalizar el día...”, como se previó en el artículo 292 del CGP para la comunicación por aviso, así lo habría establecido; pero el lenguaje que utilizó en el artículo 8º, inciso 3º, del Decreto 806 de 2020 fue uno muy otro: que la notificación se considera realizada “transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos” (Dec. 806/20, art. 8, inc. 3). Luego no es al final del segundo día, sino pasados los dos, que se entiende surtida la notificación.

Manolof Abogada



Por consiguiente, si la demanda, el escrito de subsanación, sus anexos y el auto admisorio se remitieron -por mensaje de datos- el 30 de julio de 2020, es necesario dejar pasar los días 31 de julio (viernes) y 3 de agosto (lunes), para entender que el señor García quedó notificado el día 4 de este último mes, por lo que el término de 20 días para contestar la demanda, como se anticipó, feneció el 3 de septiembre pasado.

Por tanto, como la réplica fue radicada ese día, no era viable su rechazo.

2. Así las cosas, se revocará el auto apelado. No se impondrá condena en costas, por la prosperidad del recurso.

#### DECISIÓN

Por lo anterior, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, **REVOCA** el auto de 17 de septiembre de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de la referencia. Por tanto, téngase por contestada la demanda. Désele trámite.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

085f334103033e1053f5971526f07567b2c7432eccc1e703e92a34884c35d70a

Exp. 002202000063 01

2

Con base en lo anterior señor Juez, solicito se sirva verificar las actuaciones de los hechos aportados, decretar la ilegalidad del auto que sigue adelante con la ejecución de fecha 30 de septiembre de 2021, revocarlo y en consecuencia de lo anterior tener por contestada la demanda.

Enviar al superior para que decida sobre el recurso de apelación.

Atentamente.

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF  
C.C. No. 1.019.024.339 de Bogotá  
T.P. No. 244959 del C.S. de la J.  
CAROLINAMANOLOF@GMAIL.COM



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

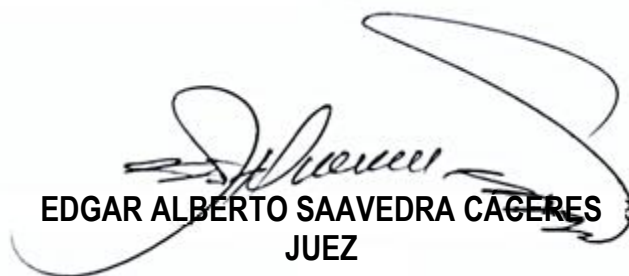
Rad. 2018-00289

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera los demandados GENTIL PUYO MORENO y JULIETH ANDREA SANCHEZ PUYO no comparecieron al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF<sup>21</sup> quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de depósitos judiciales que a la fecha se encuentren para el presente asunto, déjese constancia en el expediente físico, así como en el digital.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

---

<sup>21</sup> Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 1.019.024.339

T.P. 244.959

Correo electrónico: [carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)



CARO ANGEL &lt;carolinamanolof@gmail.com&gt;

**ACEPTACION CARGO como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia del proceso N°. 2018-00289**

2 mensajes

**CARO ANGEL** <carolinamanolof@gmail.com>

8 de febrero de 2021, 9:45

Para: "Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C."  
<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Por medio del presente correo manifiesto la aceptación del cargo de curadora dentro del proceso en referencia 2018-289, solicito por este medio notificarme de la demanda PARA PODER DARLE CONTESTACIÓN A LA MISMA.

gracias

El jue, 4 feb 2021 a las 13:56, Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. (<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-0289

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021

DOCTOR(A)

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF

C.C. N° 1.019.024.339

T.P. 244.959

Correo electrónico: [carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)Correo parte actora : [catalina.juridico@gmail.com](mailto:catalina.juridico@gmail.com)

Ciudad.

**REF: EJECUTIVO 2018 – 0289****DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SE SERVICIO LTDA  
MULTIFIN E.C. – MULTIFIN E C.****DEMANDADO: GENTIL PUYO MORENO Y JULIETH ANDREA SÁNCHEZ  
PUYO.**

Por medio de la presente se le comunica que mediante auto adiado dos ( 2) de febrero de 2021, fue designado (a), como auxiliar de la justicia, en el oficio

de **CURADOR AD-LITEM** dentro del proceso de la referencia, quien deberá manifestar la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Para notificarla virtualmente dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el consejo superior de la judicatura. Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

Dayana Patricia García Gutiérrez

Secretaria

Juzgado 8° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19-65, Edificio Camacol, Piso 11.

Telefax: 2866326

Correo electrónico: [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

---

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF.

ABOGADA.

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.

CELULAR: 3142661313

---

**Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.**

<[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Para: "carolinamanolof@gmail.com" <[carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)>

8 de febrero de

2021, 10:59

ACUSAMOS RECIBIDO AL PRESENTE EMAIL

Cordial saludo, informamos que a efectos de poder realizarle la notificación personal, es necesario que porte copia simple de sus documentos de identificación en formato PDF

Les recordamos que nuestro horario atención al público es de **9 am a 3 pm de lunes a viernes**, de conformidad con el Artículo 5º, literal E del Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio de dos mil veinte (2020), en concordancia con el Acuerdo CSJBTA20-96 del 02 de octubre de dos mil veinte (2020), solicitándole cordialmente abstenerse de remitir peticiones fuera de dicho horario, so pena de tener por recibidas las mismas al día siguiente hábil del acuse de su recepción.

Cordialmente,

Joan camilo Sarmiento Cárdenas

Escribiente

Juzgado 8º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Bogotá D.C.**

**Carrera 10 No. 19-65**, Edificio Camacol, piso 11.

Correo electrónico: [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**WhatsApp: + 57 1 2866326**

---

**De:** CARO ANGEL <[carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 8 de febrero de 2021 9:45 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

<[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** ACEPTACION CARGO como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia del proceso N°. 2018-00289

[El texto citado está oculto]



CARO ANGEL &lt;carolinamanolof@gmail.com&gt;

**Requerimiento para que se notifique como curadora del proceso 2018-0289.**

5 mensajes

**Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.**

&lt;j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

10 de mayo de  
2021, 9:32

Para: "carolinamanolof@gmail.com" &lt;carolinamanolof@gmail.com&gt;

Cc: Catalina Correa &lt;catalina.juridico@gmail.com&gt;

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Rad. 2018-0289**

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021

DOCTOR(A)

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF

C.C. N° 1.019.024.339

T.P. 244.959

Correo electrónico: [carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)Correo parte actora : [catalina.juridico@gmail.com](mailto:catalina.juridico@gmail.com)

Ciudad.

**REF: EJECUTIVO 2018 – 0289****DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SE SERVICIO LTDA MULTIFIN E.C. – MULTIFIN E C.****DEMANDADO: GENTIL PUYO MORENO Y JULIETH ANDREA SÁNCHEZ PUYO.**

Por medio de la presente se le comunica que mediante auto adiado dos (7) de mayo de 2021, se ordenó requerir a la abogada DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF para que dentro del término perentorio de cinco (5) días se notifique como CURADOR(A) AD LITEM dentro del presente asunto, según designación que se realizara mediante auto adiado dos (2) de febrero de 2021.

Adviértase que la designación es de forzosa aceptación, so pena de la respectiva compulsas de copias a la respectiva autoridad de Disciplina Judicial competente.

Cordialmente,

Dayana Patricia García Gutiérrez  
Secretaria

Juzgado 8º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19-65, Edificio Camacol, Piso 11.

Telefax: 2866326

Correo electrónico: [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**AUTO 7 DE MAYO 2018-0289.pdf**

490K

---

**CARO ANGEL** <carolinamanolof@gmail.com>

10 de mayo de 2021, 10:00

Para: "Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C."

<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Por favor notificarme ya les había enviado un correo donde aceptaba el cargo.

feliz tarde

[El texto citado está oculto]

--

---

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF.

ABOGADA.

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.

CELULAR: 3142661313

---

**Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.**

10 de mayo de

<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2021, 11:50

Para: "carolinamanolof@gmail.com" <carolinamanolof@gmail.com>

ACUSAMOS RECIBIDO AL PRESENTE EMAIL

Cordial saludo, a efectos de poder realizarle la respectiva notificación personal, es indispensable que aporte copia de sus documentos de identificación en formato pdf, ya que sin esta documentación y la información que contienen los mismos es imposible realizar la referida notificación.

Les recordamos que nuestro horario atención al público es de **8 am a 5 pm de lunes a viernes**, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio de dos mil veinte (2020), en concordancia con el Acuerdo CSJBTA20-96 del 02 de octubre de dos mil veinte (2020), solicitándole abstenerse de remitir peticiones y/o memoriales fuera de dicho horario, so pena de tener por recibido todo correo remitido por fuera del anterior horario al día siguiente hábil.

Cordialmente,

Joan camilo Sarmiento Cárdenas

Escribiente

Juzgado 8º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**Carrera 10 No. 19-65**, Edificio Camacol, piso 11.

Correo electrónico: [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**WhatsApp: + 57 1 2866326**

---

**De:** CARO ANGEL <[carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 10 de mayo de 2021 10:00 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - **Bogotá D.C.**

<[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Requerimiento para que se notifique como curadora del proceso 2018-0289.

[El texto citado está oculto]

---

**CARO ANGEL** <[carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)>

13 de mayo de 2021, 14:07

Para: "Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C."

<[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

buenas tardes

adjunto documentos

[El texto citado está oculto]

---

## 2 adjuntos



**tarjeta profesional.pdf**

158K



**fotocopia de la cedula.pdf**

279K

**Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.**

&lt;j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: "carolinamanolof@gmail.com" &lt;carolinamanolof@gmail.com&gt;

27 de mayo de

2021, 14:50

Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

[CUADERNO PRINCIPAL\(24\).pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**ACTA DE NOTIFICACIÓN VIA ELECTRONICA**

**110014189008 2018-00289 00**

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), a través del correo Institucional [j08pccmbta@cendonj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendonj.ramajudicial.gov.co) del Despacho se notifica de manera virtual a la Doctora DIANA CAROLINA AGEL MONOLOF identificada con C.C. N° 1.019.024.339 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 244959 del C. S. de la J., en su calidad de CURADORA AD LITEM de los demandados GENTIL PUYO MORENO y JULIETH ANDREA SANCHEZ PUYO dentro del proceso EJECUTIVO N° **1100141890082018-0028900** de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MUKLTIFIN Contra GENTIL PUYO MORENO y JULIETH ANDREA SANCHEZ PUYO, notificándosele el auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil Dieciocho (2018), por el medio del cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, y auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual fue designada como curadora ad litem.

Se le informa que queda debidamente notificado con la presente acta y el término de diez (10) días hábiles se comenzara a contabilizarse al día siguiente hábil de la presente notificación, adjuntándosele copia simple digital de la demanda la cual contiene escrito de demanda, anexos y autos antes referidos.

**QUIEN NOTIFICÓ**

## JOAN CAMILO SARMIENTO CÁRDENAS ESCRIBIENTE

---

**De:** CARO ANGEL <[carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 13 de mayo de 2021 2:07 p. m.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



CARO ANGEL &lt;carolinamanolof@gmail.com&gt;

---

**contestación demanda proceso 2018-0289**

2 mensajes

**CARO ANGEL** <carolinamanolof@gmail.com>

15 de junio de 2021, 11:44

Para: "Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C."

&lt;j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, catalina.juridico@gmail.com

Buenos Días

Adjunto contestacion demanda

**REF: EJECUTIVO 2018 – 0289****DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LTDA MULTIFIN E.C. – MULTIFIN E C.****DEMANDADO: GENTIL PUYO MORENO Y JULIETH ANDREA SÁNCHEZ PUYO.**

--

---

**DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF.**

ABOGADA.

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.

CELULAR: 3142661313

**curador juzgado 8.pdf**

54K

---

**Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.**

&lt;j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: "carolinamanolof@gmail.com" &lt;carolinamanolof@gmail.com&gt;

16 de junio de

2021, 10:36

---

**ACUSAMOS RECIBIDO AL PRESENTE EMAIL**

Cordial saludo, informamos que su solicitud es asignada a la persona y/o área correspondiente para su respectivo trámite, el cual será resuelto en estricto orden cronológica de llegada, solicitándose estar al tanto de las distintas actuaciones que diariamente se publican a través del micrositio de esta sede judicial.

**Link consulta expedientes Micrositio:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/68>

***Se les recuerda que deberán remitir una (1) sola vez cada una de sus solicitudes, las***

cuales serán tenidas en cuenta en la data presentadas en caso de estar dentro del horario establecido para la recepción de documentos, de lo contrario se tendrán en cuenta al día siguiente hábil de su presentación, así mismo, cada uno de sus escritos deberán ser aportadas en formato **PDF**. De igual forma deberá especificar en el **asunto** del correo lo que requiere (**radicación memorial especificando el número de radicado y la clase de solicitud (notificación, desglose, liquidación de crédito, etc.), copia auto, copia demanda entre otros**), esto con el fin de poder dar respuesta a las solicitudes de manera más célere.

Les recordamos que nuestro horario atención al público es de **8 am a 5 pm de lunes a viernes**, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio de dos mil veinte (2020), en concordancia con el Acuerdo CSJBTA20-96 del 02 de octubre de dos mil veinte (2020), solicitándole abstenerse de remitir peticiones y/o memoriales fuera de dicho horario, so pena de tener por recibido todo correo remitido por fuera del anterior horario al día siguiente hábil.

## ***NO RESPONDER EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.***

Cordialmente,

Joan camilo Sarmiento Cárdenas

Escribiente

Juzgado 8º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**Carrera 10 No. 19-65, Edificio Camacol, piso 11.**

Correo electrónico: [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**WhatsApp: + 57 1 2866326**

---

**De:** CARO ANGEL <[carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 15 de junio de 2021 11:44 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - **Bogotá D.C.**

<[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [catalina.juridico@gmail.com](mailto:catalina.juridico@gmail.com)

<[catalina.juridico@gmail.com](mailto:catalina.juridico@gmail.com)>

**Asunto:** contestación demanda proceso 2018-0289

[El texto citado está oculto]



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. 2018-00289

**I. OBJETO DE LA DECISION**

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente procesos ejecutivo singular.

**II. ANTECEDENTES**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LTDA MULTIFIN E C -MULTIFIN EC.- presentó demanda ejecutiva por sumas de dinero en contra de los señores GENTIL PUYO MORENO y JULIETH ANDREA SANCHEZ PUYO, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré No 2554, aportado como base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 19 de julio de 2019 (folio 16), proveído que fue notificado a la parte demandada mediante CURADOR AD LITEM Dra. DIANA CAROLINA ANGEL MONOLOF quien contestó demanda promoviendo excepciones, sin embargo, al revisar si dicho pronunciamiento se realizó dentro del término legal, se advierte que los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, vencieron en silencio, habiéndose radicado el escrito de manera extemporánea.

En efecto, a través de correo electrónico remitido por la secretaría por el Despacho, el día 27 de mayo del año en curso, se materializó la notificación personal a la auxiliar de la justicia quien contaba con los días 28 y 31 de mayo de 2021, y los días 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de junio del año que avanza para contestar demanda y promover excepciones, sin embargo, sólo hasta el día 15 del referido mes radicó a través de correo electrónico el escrito de contestación, confirmándose con ello la extemporaneidad del mismo.

**II. CONSIDERACIONES**

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda el pagaré No. 2254, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la parte demandada no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

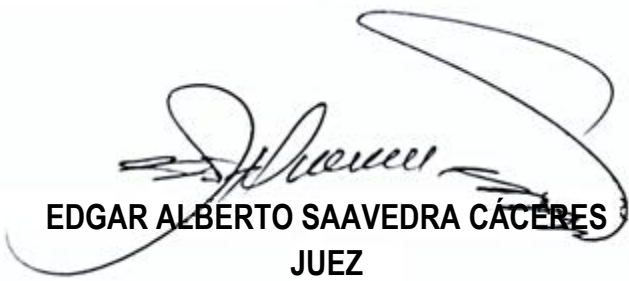
IV. DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

- 1º. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$800.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u></b><br/><b><u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 0109</b> fijado hoy, <b>treinta (30) de septiembre de 2021</b> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|